

comisión del codex alimentarius



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

Tema 6 del programa

CX/GP 02/INF.1

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS COMITE DEL CODEX SOBRE PRINCIPIOS GENERALES

17ª reunión, París, Francia, 15 – 19 de abril de 2002

PERTENENCIA DE LAS ORGANIZACIONES REGIONALES DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA A LA COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS EN CALIDAD DE MIEMBROS

NOTA DE INFORMACIÓN DE LA COMUNIDAD EUROPEA

ANTECEDENTES

1. En la decimosexta reunión del Comité del Codex sobre Principios Generales, celebrada en París del 23 al 27 de abril de 2001, la Secretaría del Codex Alimentarius presentó un documento de trabajo en el que proponía modificaciones del Manual de procedimiento de la Comisión del Codex Alimentarius con objeto de permitir a las organizaciones regionales de integración económica convertirse en miembros de la Comisión del Codex Alimentarius.
2. El artículo 2 de los Estatutos de la Comisión del Codex Alimentarius¹ faculta a la Comunidad Europea, como miembro de pleno derecho que es de la FAO desde 1991, a notificar al Director General de la FAO su deseo de convertirse en Miembro de pleno derecho de la Comisión del Codex Alimentarius cuando las modificaciones propuestas de las Reglas de procedimiento del Codex sean aprobadas.
3. En la reunión de París, algunas delegaciones formularon preguntas sobre los efectos de las modificaciones propuestas para permitir a las organizaciones regionales de integración económica convertirse en miembros de pleno derecho, en particular por lo que se refiere a la distribución de las competencias entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros en los ámbitos que atañen al Codex Alimentarius. Otras delegaciones requirieron aclaraciones para saber si las modificaciones propuestas a las Reglas de procedimiento significarían que los Estados Miembros de esas organizaciones disfrutarían de privilegios de los que no disponen otros Miembros individuales de la Comisión del Codex Alimentarius. Además, algunas delegaciones enfatizaron el hecho de que, durante años, el trabajo del Codex Alimentarius se ha enriquecido con la diversidad de las opiniones expresadas por todos los Miembros y que debería seguir siendo así.
4. La Comunidad Europea presentó en mayo de 2001 una Nota de información (CAC/LIM-10) a la Comisión del Codex Alimentarius para responder a las cuestiones planteadas por algunos Miembros en la decimosexta reunión del Comité del Codex sobre Principios Generales y, en particular, para aclarar la forma en que la Comunidad Europea ejercerá sus derechos como Miembro en alternancia con sus Estados miembros y explicar las consecuencias prácticas para el funcionamiento de las reuniones de la Comisión del Codex Alimentarius y de sus órganos auxiliares.

¹ «Podrán formar parte de la Comisión todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y de la OMS que estén interesados en las normas internacionales alimentarias. Para poder ser considerados miembros será preciso que éstos notifiquen tal deseo al Director General de la FAO o de la OMS.»

5. En la vigesimocuarta reunión de la Comisión del Codex Alimentarius (celebrada en Ginebra del 2 al 7 de julio de 2001), la Comisión recordó (ALINORM 01/41, apartados 87 y 88) que el Comité del Codex sobre Principios Generales no había tomado una decisión sobre las propuestas de modificación de las Reglas de procedimiento para permitir la participación de las organizaciones regionales de integración económica como Miembros de la Comisión del Codex Alimentarius. En la reunión del Comité del Codex sobre Principios Generales se presentaron propuestas modificadas, tras las conversaciones y consultas habidas entre los asesores legales de la FAO, la OMS y la Comisión Europea. Al no haber quórum, la Comisión del Codex Alimentarius decidió posponer el debate de las modificaciones propuestas de las Reglas de procedimiento hasta la siguiente reunión. Entretanto, la Comisión pidió al Comité del Codex sobre Principios Generales que las examinase pormenorizadamente con objeto de clarificar algunos aspectos y de facilitar el debate en la próxima reunión del mes de abril de 2002.
6. La presente nota de información es continuación de la anterior. Su finalidad es responder a los comentarios hechos desde entonces por algunos Miembros del Codex Alimentarius y proporcionar información adicional y aclaraciones, especialmente sobre la naturaleza y las atribuciones de las organizaciones regionales de integración económicas en los ámbitos de trabajo del Codex Alimentarius, que completen la anterior.

ORGANIZACIONES REGIONALES DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

7. El término “organización regional de integración económica” es un concepto perfectamente conocido y asentado utilizado en un sinnúmero de acuerdos y convenios internacionales. En pocas palabras, puede definirse como una organización a la que los Estados soberanos participantes han acordado transferir competencias y atribuciones en ciertos ámbitos con el objetivo general de integrar sus economías en una unión de libre comercio o una unión aduanera. En la actualidad, la Comunidad Europea es la organización regional de integración económica más avanzada que existe.
8. El apartado 4 del artículo II de la Constitución de la FAO especifica que, para poder solicitar la admisión como Miembro de ella, una organización regional de integración económica debe estar constituida por Estados soberanos, la mayoría de los cuales sean Estados miembros de la FAO y a la cual sus Estados miembros hayan transferido competencias para una serie de materias que sean de la incumbencia de la FAO, incluida la facultad de adoptar decisiones vinculantes para sus Estados miembros en relación con esas materias. No hay duda de que la Comunidad Europea cumple esos requisitos tanto en lo que se refiere a las materias que son de la incumbencia de la FAO como en lo que se refiere a las que lo son de la Comisión del Codex Alimentarius.
9. Todos los Estados miembros de la Comunidad Europea son Estados soberanos, todos ellos son Estados Miembros de la FAO y de la Comisión del Codex Alimentarius, y todos están vinculados por el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, cuya finalidad es establecer, *inter alia*, un mercado común y una unión económica y monetaria y desarrollar políticas o actuaciones comunes en un sinnúmero de ámbitos. Este es el caso, en particular, en los ámbitos de la seguridad y la sanidad, la protección de los consumidores, la fijación de normas alimentarias y el fomento prácticas leales en el comercio internacional. Debido a ello, la Comunidad Europea tiene amplias competencias en todos los ámbitos abarcados por la Comisión del Codex Alimentarius. La realización de las tareas encomendadas a la Comunidad Europea por el Tratado de la CE corresponde a sus instituciones competentes. La Comisión Europea está autorizada para representar a la Comunidad Europea en los foros internacionales, incluida la FAO, y así lo hará en la Comisión del Codex Alimentarius una vez que se produzca la adhesión.

REPARTO DE COMPETENCIAS

10. El apartado 5 del artículo II de la Constitución de la FAO dispone que cada organización regional de integración económica que solicite ser Miembro de la FAO debe presentar una declaración de competencia en la que se especifiquen las materias respecto de las cuales los Estados miembros le han transferido competencias. Aunque el reparto real de competencias entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros es un asunto interno que se decide atendiendo a la legislación de la Comunidad Europea, los Miembros del Codex Alimentarius deben saber que, conforme a lo habitual, se depositará una declaración sobre el reparto de competencias entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros cuando se produzca su adhesión oficial al Codex Alimentarius. Se adjunta a esta nota una copia del reparto inicial de competencias en las materias tratadas por el Codex Alimentarius (*Anejo I*). Además,

las normas generales de la FAO establecen que, antes de cualquier reunión de la FAO, debe especificarse a quién, de la organización regional o de sus Estados miembros, pertenece la competencia en cada uno de los puntos del orden del día y cuál de ellos va a ejercer el derecho de voto en cada uno de esos puntos.

11. Procede señalar que las modificaciones propuestas de las Reglas de Procedimiento del Codex Alimentarius no se apartan de forma de sustantiva de lo que ya se hace en el contexto de la FAO desde 1991. Desde que la Comunidad Europea es Miembro de pleno derecho de la FAO, las reglas antes indicadas se han aplicado en todas las reuniones. Para ejemplificarlo, se adjuntan a la presente nota las declaraciones depositadas por la Comunidad Europea en la Conferencia Internacional sobre Comercio Internacional de Alimentos a partir de 2000 (celebrada en Melbourne del 11-15 de octubre de 1999) y en la trigesimoprimera reunión de la Conferencia de la FAO (celebrada en Roma del 2 al 13 de noviembre de 2001) (*Anejos 2 y 3*). En la práctica, al comienzo de cada reunión el presidente recuerda a los participantes los términos de la declaración presentada por la Comunidad Europea respecto al reparto de competencias y a cómo se ejercerá el derecho a voto en cada punto del orden del día de la reunión. Este sistema no causa ningún problema a los otros Miembros de la FAO desde 1991 y, por consiguiente, no hay motivos para pensar que vaya a hacerlo en las reuniones de la Comisión del Codex Alimentarius y de sus órganos auxiliares.
12. Además, cualquier Miembro de la Comisión del Codex Alimentarius puede pedir información adicional sobre las competencias de la Comunidad Europea y de sus Estados miembros en relación con cualquier punto del orden del día o con cualquier cuestión. Por lo tanto, el reparto de competencias en las reuniones de la Comisión del Codex Alimentarius no tendrá ninguna ambigüedad y es de esperar que, muy pronto, los demás Miembros del Codex Alimentarius estén plenamente familiarizados con ese reparto y ese ejercicio de competencias, como ocurre ya en el contexto de la FAO.

DERECHO A VOTO

13. La Comunidad Europea ejercerá el derecho a voto de sus Estados miembros en las cuestiones que recaigan dentro de su competencia. El hecho de que la Comunidad Europea sea miembro de la Comisión del Codex Alimentarius no implicará que la Comunidad Europea o sus Estados miembros dispongan de votos adicionales o de cualesquiera otros derechos de voto extraordinarios además de los que ya tienen actualmente. Simplemente, la Comunidad Europea contará con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que estén facultados para votar en la reunión, lo que quiere decir que se respetará la exigencia de registrarse y presentar credenciales en cada reunión para tener derecho a voto. La Comunidad Europea no tendrá en ningún caso dieciséis votos. Por consiguiente, en realidad lo único que cambiará será que, cuando la materia sea competencia de la Comunidad Europea, será el representante de la Comunidad Europea quien exprese los votos en lugar de que lo hagan individualmente los delegados de los Estados miembros.

DIVERSIDAD DE OPINIONES

14. La diversidad de opiniones de los Miembros de la Comisión del Codex Alimentarius no se verá afectada o mermada en modo alguno por la adhesión de la Comunidad Europea. De hecho, hasta ahora, cuando la Comunidad Europea expresaba una opinión en un campo de su competencia, esa posición era la posición común de sus Estados miembros. Como ya se ha explicado, actualmente esta posición es expresada por el Estado miembro que ostenta la Presidencia (rotativa) de la Comunidad Europea. La búsqueda de un consenso dentro de la Comisión del Codex Alimentarius o de sus órganos auxiliares requiere una amplia variedad de opiniones y a los Estados miembros de la Comunidad Europea no se les impedirá, y no se les debe impedir, participar plenamente en los debates, que, con frecuencia, revisten un carácter técnico. Sólo cuando el punto que se discuta sea competencia de la Comunidad Europea será el representante de la Comunidad Europea quien manifieste su conformidad a fin de alcanzar el consenso (o quien vote si la cuestión se somete a votación).
15. Así pues, en la práctica, la adopción de la propuesta de modificación de las Reglas de Procedimiento no afectará a la naturaleza ni a la riqueza del debate que ha caracterizado tradicionalmente las discusiones en el seno del Codex Alimentarius. Es más, cabe suponer que los otros Miembros del Codex Alimentarius ganarán en claridad en comparación con la situación actual, en la que un mismo delegado expresa tanto la posición de su Estado miembro (en asuntos nacionales) como la de los quince Estados miembros (en asuntos que competen a la Comunidad Europea).

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

16. La Comunidad Europea es miembro de pleno derecho de la Organización Mundial del Comercio (OMC) desde 1995. El Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC establece que se presume que las medidas sanitarias o fitosanitarias que estén en conformidad con normas, directrices o recomendaciones internacionales son compatibles con las disposiciones pertinentes del Acuerdo (apartado 2 del artículo 3). Además, el citado Acuerdo considera que, en materia de inocuidad de los alimentos, las normas, directrices y recomendaciones internacionales son las establecidas por la Comisión del Codex Alimentarius (anexo A, punto 3.a.). Asimismo, el apartado 4 del artículo 3 de este Acuerdo dispone que:

"Los Miembros participarán plenamente, dentro de los límites de sus recursos, en las organizaciones internacionales competentes y sus órganos auxiliares, en particular la Comisión del Codex Alimentarius y la Oficina Internacional de Epizootias, y en las organizaciones internacionales y regionales que operan en el marco de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, para promover en esas organizaciones la elaboración y el examen periódico de normas, directrices y recomendaciones relativas a todos los aspectos de las medidas sanitarias y fitosanitarias."

17. El Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC contiene disposiciones similares. En este Acuerdo, la Comisión del Codex Alimentarius se considera una institución de normalización internacional pertinente a los fines de lo dispuesto en su artículo 2.4. En particular, el punto 4 del anexo 1 de este Acuerdo define una institución o sistema de normalización internacional como la *"institución o sistema abierto a las instituciones competentes de por lo menos todos los Miembros"*.
18. La actual situación legal y de hecho impide a la Comunidad Europea participar como miembro de pleno derecho en las diferentes actividades de la Comisión del Codex Alimentarius a pesar de que tiene amplias potestades para aplicar las normas, directrices y recomendaciones del Codex Alimentarius en un gran número de ámbitos.
19. Sería pues incoherente que una institución de normalización internacional de alimentos designada expresamente por la OMC como organismo de referencia en materia de conformidad de las medidas con las disposiciones del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio no estuviese en disposición de admitir como miembros de pleno derecho a todos los miembros de la OMC. Ello contradiría las disposiciones pertinentes de los Acuerdos antes citados y sería contrario a la legislación internacional. La consideración de institución pertinente de normalización internacional de que goza el Codex Alimentarius podría pues peligrar si no acepta como miembros de pleno derecho a todos los miembros de la OMC, incluida la Comunidad Europea.

DRAFT DECLARATION

**Single declaration by the European Community on the exercise of the competence
according to Rule VI of the Rules of Procedure of the Codex
Alimentarius Commission
(agreed in COREPER on 3 May 2001)**

This declaration specifies the exercise of competence between the European Community and its Member States in matters covered by the instruments establishing the Codex Alimentarius Commission. It does not affect the speaking arrangement regarding the Community and its Member States.

This declaration applies to all meetings of the Codex Alimentarius Commission and any of its subsidiary bodies, unless the European Community decides or another Codex Alimentarius member requests in respect of any particular agenda item before the meeting to make a specific statement.

Should the scope of the division of competence described below between the European Community and its Member States change, this declaration will be updated accordingly.

1. EUROPEAN COMMUNITY'S COMPETENCE

As a general rule, the European Community has exclusive competence and voting rights for agenda items dealing with harmonisation of standards on certain agricultural products, foodstuffs, food additives, contaminants, veterinary drug, pesticides, fish and fishery products, including labelling, methods of analysis and sampling, as well as codes and guidelines of hygiene practice, in as far as the Community legislation has harmonised either completely or to a large extent the relevant fields in these areas as well as issues of international trade to the extent that they are related to the objectives of the Codex Alimentarius Commission notably to protecting the health of the consumers and ensuring fair practices in the food trade.

2. MEMBER STATES COMPETENCE

As a general rule, the member States of the European Community have competence for agenda items dealing with organisational matters (e.g. legal or budgetary issues) and procedural issues (e.g. election of chairpersons, adoption of the agenda, adoption of reports).

3. MEMBER STATE AND COMMUNITY COMPETENCE

The European Community and its Member States have both *a priori* competence in the following areas, to the extent the measures envisaged in those areas falls within Codex Alimentarius scope of action and whenever these exists a harmonising power of the Community, have been harmonised only in part.

- a. Agricultural policy in general, including the harmonisation of standards for animal or plant life and health (Articles 32 to 38 EC Treaty);
- b. Approximation of provisions laid down by laws, regulation or administrative action by the Member States in the areas of human, animal or plant life or health (Articles 94 and 95 EC Treaty);
- c. Public health policy measures (Article 152) and consumer protection measures (Article 153);
- d. Policy on research and technological development (Articles 163 to 173);
- e. Environmental policy (Articles 174 to 176);
- f. Development policy (Articles 177 to 181);
- g. Other policies of the European Community that may concern even partially the specific activities of the Codex Alimentarius Commission.



ANNEX II

**INTERNATIONAL CONFERENCE ON
INTERNATIONAL FOOD TRADE BEYOND 2000
MELBOURNE 11 – 15 OCTOBER 1999**

Annotated provisional agenda

1. Opening of the Session

2. Election of Officers

Competence MS. Vote MS.

3. Adoption of the Agenda

Mixed Competence. Vote MS.

4. Introduction

a) Response to the 1991 Joint FAO/WHO Conference on Food Standards, Chemicals in Food and Food Trade.

Mixed Competence. Vote MS (art. 33, 133, 152, 153).*

b) The Codex Alimentarius Commission.

Mixed Competence. Vote MS (art. 152, 153).

5. Food Trade and Implementation of the SPS and TBT Agreements

a) Current Status of Food Trade, including Food Quality and Safety Problems

EC Competence. Vote EC (art. 133).

b) Review of the Implementation of the SPS/TBT Agreements (Activities in the SPS/TBT Committees).

EC Competence. Vote EC (art. 133).

c) Challenges for Developing Countries in Meeting the Obligations of the SPS/TBT/Codex.

Mixed Competence. Vote EC (art. 152, 153).

6. Basis of Food Quality and Safety Regulations and Decision Making for Consumer Protection and Trade

The Purpose of Food Quality and Safety Legislation

a) Basic Approaches to Consumer Protection - FAO/WHO Model Food Act; Control Procedures.
Mixed Competence. Vote MS (art. 152, 153).

b) Harmonization of Food Regulations and Food Quality/Safety Measures Based on Codex Standards, Guidelines and Recommendations

Mixed Competence. Vote MS (art. 152, 153).*

c) Assuring Food Quality and Safety: Back to the Basics - Quality Control Throughout the Food Chain.

Mixed Competence. Vote EC (art. 152, 153).

The role of industry
The role of Government
The role of consumers
The role of academia

7. Prospects for the Future

- a) Emerging Technologies - Ensuring the Quality and Safety of Food.
Mixed Competence. Vote MS (art. 152, 153).
- b) Emerging Problems: Chemical/Biological.
Mixed Competence. Vote MS (art. 152, 153).
- c) Emerging Problems: Allergens.
Mixed Competence. Vote MS (art. 152, 153).
- d) Nutritional, Environmental and Sustainable Food Production Considerations
Mixed Competence. Vote MS (art. 152, 153).
 - i) Changes in cultural and consumer habits
 - ii) Promoting science-based dialogue on emerging technologies and problems
 - iii) Nutrition, environment and sustainable food production

8. Assuring Science-based Decisions

- a) Expert Advice and Risk Analysis - Validity of the Process and Dealing with Uncertainty.
Mixed Competence. Vote MS (art. 152, 153).
- b) Determining the Appropriate Level of Protection; Threshold of Regulations – Implementation.
Mixed Competence. Vote EC (art. 33, 95, 133, 152, 153).

9. Harmonisation, Mutual Recognition and Equivalence

- a) Harmonization/Equivalence/Mutual Recognition: How and What is Attainable?
Mixed Competence. Vote EC (art. 152, 153).
- b) Labelling and Nutritional Aspects - How much information is necessary?
Mixed Competence. Vote EC (art 152, 153).

10. Technical Assistance Needs of Developing Countries and Mechanisms to Provide Technical Assistance

Mixed Competence. Vote MS (art. 152, 153).

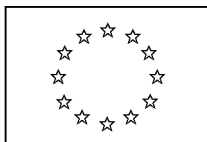
11. Conclusions and Recommendations of the Conference

Mixed Competence. Vote EC (art. 152, 153).

12. Adoption of the report

Mixed Competence. Vote MS (art. 152, 153).

*: subject to further information.



COMMISSION EUROPÉENNE

2001

Bruxelles, le 20 septembre

ANNEX III

CONFÉRENCE

**Trente et unième session
Rome, 2-13 novembre 2001**

ORDRE DU JOUR PROVISOIRE

INTRODUCTION

1. Election du Président et des Vice-présidents
Compétence EM - Vote EM
2. Constitution du Bureau et de la Commission de vérification des pouvoirs
Compétence EM - Vote EM
3. Adoption de l'ordre du jour et organisation de la session
Compétence EM - Vote EM
4. Admission d'observateurs
Compétence EM - Vote EM

SOMMET MONDIAL DE L'ALIMENTATION: CINQ ANS APRES

5. Examen des progrès accomplis dans l'application du Plan d'action du Sommet mondial de l'alimentation
Compétence mixte - Vote EM

PREMIERE PARTIE - QUESTIONS DE FOND ET DE POLITIQUE

6. Examen de la situation de l'alimentation et de l'agriculture
Compétence mixte - Vote CE
7. Plan d'action de la FAO sur la parité hommes-femmes et le développement 2002-2007
Compétence mixte - Vote EM
8. Engagement international sur les ressources phytogénétiques pour l'alimentation et l'agriculture
Compétence mixte - Vote EM
9. Progrès accomplis dans la révision du Code de conduite international pour la distribution et l'utilisation des pesticides
Compétence mixte - Vote EM
10. Programme alimentaire mondial ONU / FAO
Compétence mixte - Vote EM

DEUXIEME PARTIE - QUESTIONS RELATIVES AU PROGRAMME ET AU BUDGET

11. Rapport sur l'exécution du Programme 1998-99
Compétence mixte - Vote EM
12. Rapport d'évaluation du Programme 2001
Compétence mixte - Vote EM
13. Programme de travail et budget 2002-2003 (Projet de résolution)

TROISIEME PARTIE - QUESTIONS JURIDIQUES ET CONSTITUTIONNELLES

14. Questions constitutionnelles et juridiques
Compétence mixte - Vote EM
15. Comptes vérifiés de la FAO 1998-99 (Projet de résolution)
Compétence EM - Vote EM
16. Barème des contributions 2002-2003 (Projet de résolution)
Compétence EM - Vote EM
17. Paiement par la Communauté européenne des dépenses administratives et autres découlant de son statut de membre de l'Organisation
Compétence mixte - Vote CE
18. Autres questions administratives et financières
Compétence EM - Vote EM

QUATRIEME PARTIE - NOMINATIONS ET ELECTIONS

19. Demandes d'admission à la qualité de Membre de l'Organisation
Compétence EM - Vote EM
20. Election des membres et du Président indépendant du Conseil
Compétence EM - Vote EM
21. Nomination des Représentants de la Conférence de la FAO au Comité de la Caisse des pensions du personnel
Compétence EM - Vote EM

CINQUIEME PARTIE - QUESTIONS DIVERSES

22. Date et lieu de la trente-deuxième session de la Conférence
Compétence EM - Vote EM
23. Autres questions
Compétence EM - Vote EM
 - 23.1. Conférence McDougall
 - 23.2. Remise des prix B.R. Sen
 - 23.3. Remise du prix A.H. Boerma
 - 23.4. Remise du prix Edouard Saouma
 - 23.5. Médaille Margarita Lizarraga
 - 23.6. In Memoriam